

ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, A TRAVÉS DE PRUEBAS SELECTIVAS, DE UNA RELACION DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO DE EDUCADOR/A INFANTIL EN ORDEN A LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN EN LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL ANDACELAY, S.L. PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.

(6)

En Sarriguren-Valle de Egüés, a 8 de julio de dos mil veintiuno, siendo las 9:30 horas, se reúnen los miembros del tribunal designado para intervenir en la convocatoria para la constitución, a través de pruebas selectivas, de una relación de aspirantes al desempeño del puesto de trabajo de educador/a infantil en orden a la cobertura de las necesidades que se produzcan en la empresa pública municipal Andacelay, s.l. propiedad del Ayuntamiento del Valle de Egüés. Dichos miembros son:

- Doña María Inmaculada Múgica Ustarroz, presidenta suplente del Tribunal.
- Don Aitor Altuna Berazadi, vocal 3 del Tribunal.
- Don Jesús Miguel Erburu Arbizu, vocal secretario del Tribunal.

El objeto de la sesión es proceder a la resolución de alegaciones formuladas por los aspirantes a las preguntas del ejercicio teórico llevado a cabo el pasado 12 de junio de 2021. A tal efecto, se cuenta con informe elaborado por Doña Begoña Goñi Aramendía, que el tribunal hace suyo en todos sus términos.

Se procede a analizar el meritado informe con el siguiente resultado.

I.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS.

1.1.- ALEGACIONES A LA PREGUNTA 32 Y 48 PRESENTADAS POR DOÑA ISABEL IRIGUIBEL ELIZAGOYEN:

32.- El concepto de zona de desarrollo próximo desarrollado por Vigotsky se puede definir como:

A) El conjunto de actividades que la niña o el niño es capaz de realizar con la ayuda de los demás

B) El conjunto de actividades que la niña o el niño es capaz de realizar por sí mismo, sin ayuda de otras personas

C) A y B son falsas.

Alegación. – Que sean revisadas las preguntas 32 porque, aunque la pregunta está correctamente planteada la respuesta correcta sería la C, ya que la A corresponde a la zona de desarrollo potencial y la B a la zona de desarrollo real.

Consideraciones del tribunal. – Se considera que la redacción de la pregunta induce a una respuesta distinta a las planteadas, ya que estas hacen referencia al nivel de desarrollo

potencial antes que al concepto de Zona de Desarrollo Próximo y, por tanto, las dos serían falsas.

Resolución de la alegación. - De las consideraciones expuestas se deduce que la respuesta correcta es la C). Por todo ello, el tribunal calificador acuerda estimar la alegación.

48.- Se puede afirmar que niños y niñas tienen adquirida la capacidad para reconocerse a sí mismos

- A) Entre los 2- 3 años
- B) Entre los 12-18 meses
- C) Entre los 18-24 meses

Alegación. – Considera que la pregunta no está adecuadamente formulada, ya que da lugar a confusión. No queda claro a qué se refiere, puede dar lugar a diferentes interpretaciones.

Consideraciones del tribunal. – Se considera que está redactada con la suficiente claridad. En todos los manuales consultados y en el de referencia TEMARIO GENERAL EDUCADORES ESCUELAS INFANTILES (Editorial MAD, pg. 225) queda recogido que entre los 12 y los 18 meses los niños y niñas tienen adquirida la capacidad de reconocerse a sí mismos.

Resolución de la alegación. – De las consideraciones expuestas se deduce que la respuesta correcta es la B). Por todo ello, el tribunal calificador acuerda desestimar la alegación

1.2.- ALEGACIONES A LA PREGUNTA 32 PRESENTADA POR DOÑA ANA ISABEL TAPIZ IBERO:

32.- El concepto de zona de desarrollo próximo desarrollado por Vigotsky se puede definir como:

- A) El conjunto de actividades que la niña o el niño es capaz de realizar con la ayuda de los demás
- B) El conjunto de actividades que la niña o el niño es capaz de realizar por sí mismo, sin ayuda de otras personas
- C) A y B son falsas.

Alegación. – En ningún momento Vigotsky define la zona de desarrollo próximo como un “conjunto de actividades” como se define en las respuestas A y B. Por lo que considero que la respuesta correcta es la C.

Consideraciones del tribunal. – Se considera que la redacción de la pregunta induce a una respuesta distinta a las planteadas, ya que estas hacen referencia al nivel de desarrollo

potencial antes que al concepto de Zona de Desarrollo Próximo y, por tanto, las dos serían falsas.

Resolución de la alegación. - De las consideraciones expuestas se deduce que la respuesta correcta es la C). Por todo ello, el tribunal calificador acuerda estimar la alegación.

1.3.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR DOÑA AMAIA ARTIKA ITURBIDE.

Alegación. – En el examen de educadora infantil ha habido un error en mi nota, ya que se me han contabilizado 39 aciertos y, según la plantilla de respuestas, serían 40 aciertos.

Consideraciones del tribunal. – Se ha procedido a revisar en varias ocasiones la plantilla de respuestas en posesión del tribunal, contabilizando en todas ellas 39 aciertos.

Resolución de la alegación. - De las consideraciones expuestas el tribunal calificador acuerda desestimar la alegación facultando a la alegante a que compruebe la plantilla de respuestas en posesión del Tribunal.

1.4.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR DOÑA JAIONE ZUBASTI SOBERANAS.

Alegación. – Que se revise el punto 3.3 de las bases, en las cuales se expone que los participantes con algún tipo de acreditación de inglés serán valorados en la nota final.

Consideraciones del tribunal. – Las bases de la convocatoria recogen en su punto 3.3 lo siguiente: *Los/las aspirantes que resulten seleccionados para formar parte de la relación de aspirantes al desempeño del puesto de trabajo de EDUCADOR/A a que se refiere la presente convocatoria, podrán optar a aquellas plazas para las que el conocimiento de inglés constituya requisito específico, siempre y cuando, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, estén en posesión del título de inglés nivel B1 o titulación equivalente oficialmente reconocida del nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.*

Así mismo, Las bases de la convocatoria recogen en su apartado 7.2., titulado “Valoración del idioma” lo siguiente: *Se valorará como mérito el conocimiento de euskera en base a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal del Valle de Egüés, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 20, de 30 de enero de 2013.*

1. La posesión del título EGA o de otra titulación oficial equivalente al nivel C1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, recibirá la máxima valoración del conocimiento del euskera señalada en esta convocatoria, que será de 1,5 puntos, en base al artículo 17 de la citada ordenanza

2. De no poseerse dicha titulación, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión del nivel A1 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, en 2/5 la posesión del nivel A2, en 3/5 la del nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2, o equivalentes. Alternativamente, se valorará en 1/12 de la puntuación máxima cada "urrats" superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra.

Resolución de la alegación. - De las consideraciones expuestas se deduce que para aquellas plazas para las que el conocimiento de inglés constituya requisito específico, el título B1 es preceptivo y no está valorado como mérito. Por todo ello, el tribunal calificador acuerda desestimar la alegación

II.- ACUERDOS ADOPTADOS.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda:

1º.- Estimar las alegaciones formuladas por los distintos interesados a la pregunta 32 por los motivos que se detallan para cada una de ellas en la parte expositiva.

2º.- Desestimar la alegación formulada a la pregunta 48 por los motivos que se detallan en la parte expositiva.

3º.- Desestimar las alegaciones presentadas por Doña Amaia Artika Iturbide y Doña Jaione Zubasti Soberanas por los motivos que se detallan en la parte expositiva.

4º.- Publicar la presente acta, el acta de resolución de empates y la lista definitiva de aspirantes por orden de llamamiento en el tablón municipal de anuncios y en la web municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende la presente acta, que certifico, el Secretario.